

Anexo 260225-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 25 de febrero de 2026.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la CPES, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE designó como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- V. Por Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 04 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VII. De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.
- VIII. El 12 de noviembre de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEES/CG030/25, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como presidenta a la Consejera Electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos y como integrantes a las Consejeras Electorales Marisol Quevedo González y Judith Gabriela López Del Rincón.
- IX. Mediante el acuerdo INE/CG409/2017, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellas la relacionada con las aportaciones de simpatizantes.
- X. Con fecha 14 de enero de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el tope de gastos para la campaña de la gubernatura para el proceso electoral 2020-2021.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2026, el Consejo General aprobó el acuerdo IEES/CG004/26 por el que se actualizaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2026.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE y el diverso 138 de la LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPLES están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM (artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.

3. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, entre otras:

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos"

4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I de la CPEUM, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14 párrafo noveno, señala a la letra lo siguiente:

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

(...)"

6. Que es atribución del IEES, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en el estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, fracción II de la LIPEES.
7. Que la LGPP estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización.

9. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos, en cada uno de los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
10. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 64. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

(...)

“Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

(...)

A. Del financiamiento público

(...)

B. Del financiamiento privado

Además de lo establecido en el apartado que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento; y,*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*
(...)"

11. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso a) de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE establece que, para el caso de las aportaciones de la militancia, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
12. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso c) de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

13. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso d) de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, postula que las aportaciones de sus simpatizantes, así como de su militancia tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
14. Que el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que *"El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes. Lo anterior será publicado en el Diario Oficial"*.
15. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), de la LIPEES, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en las leyes aplicables.
16. Que mediante acuerdo IEES/CG004/26, el Consejo General determinó la actualización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2026, cantidad que asciende a **\$182,125,258.97** (ciento ochenta y dos millones ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2026¹
Partido Acción Nacional	\$21,884,095.05
Partido Revolucionario Institucional	\$22,185,328.96
Partido del Trabajo	\$13,436,649.27
Partido Verde Ecologista	\$16,014,280.40
Partido Movimiento Ciudadano	\$17,214,917.16
Partido Sinaloense	\$16,473,208.62
Partido Morena	\$74,916,779.52
Total	\$182,125,258.97

17. Que como lo señalan el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso a) de la LIPEES, y el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del

¹ Todos los cálculos del presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

INE, las aportaciones de la militancia, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, por lo que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de su militancia, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026	Porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, señalado como límite anual para las aportaciones de la militancia	Límite anual de aportaciones de la militancia durante 2026
A	B	C=A*B
\$182,125,258.97	2%	\$3,642,505.18

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso c) de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán recibir financiamiento privado proveniente de aportaciones de sus simpatizantes, tomando en consideración el 10% del tope de gasto de campaña para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual anual de aportaciones de sus simpatizantes el monto equivalente al 0.5% del tope ya señalado.
19. Que a través del acuerdo IEES/CG017/21 del Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del 14 de enero de 2021 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 18 de enero de 2021, se determinó que el tope de gastos para la campaña de la gubernatura durante 2021 sería la suma de **\$50'402,195.20** (cincuenta millones cuatrocientos dos mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)
20. Que la cifra anterior, nos sirve de base para realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento correspondiente a las aportaciones de sus simpatizantes, así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de la militancia y de las y los simpatizantes, obteniéndose los siguientes datos:

Tope de gasto de campaña para la elección de la gubernatura 2021	Límite de aportaciones de sus simpatizantes para el ejercicio 2026	Límite individual de aportaciones de sus simpatizantes para el ejercicio 2026
A	B=A*(.10)	C= A*(0.5%)
\$50'402,195.20	\$5'040,219.52	\$252,010.98

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base 1, y 116, fracción IV, inciso e) de la CPEUM; 14 y 15 de la CPES, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k) de la LGPP; 3; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138 y 145, párrafo primero, fracción II de la LIPEES y en ejercicio de las facultades

que le atribuye el artículo 146, fracción VI de la LIPEES, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determinan los montos del financiamiento privado para el ejercicio 2026 que corresponden a cada partido político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, apartado B de la LIPEES.

SEGUNDO. - Para el año 2026, el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de su **militancia**, tanto en dinero como en especie, se establece en la cantidad de **\$3,642,505.18** (tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cinco pesos 18/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente detalle:

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026	Porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, señalado como límite anual para las aportaciones de la militancia	Límite anual de aportaciones de la militancia durante 2026
A	B	C=A*B
\$182,125,258.97	2%	\$3,642,505.18

TERCERO. - Durante el ejercicio 2026, el financiamiento privado proveniente de **simpatizantes** no podrá exceder la cantidad de **\$5'040,219.52** (cinco millones cuarenta mil doscientos diecinueve pesos 52/100 M.N.). Este límite integra todas las aportaciones tanto en dinero como en especie.

Tope de gasto de campaña para la elección de la gubernatura 2021	Porcentaje del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de la gubernatura inmediatamente anterior, señalado como límite anual para las aportaciones de las y los simpatizantes	Límite anual de aportaciones de sus simpatizantes para el ejercicio 2026
A	B	C= A*B
\$50'402,195.20	10%	\$5'040,219.52

CUARTO. - El límite individual anual de aportaciones de las personas militantes y de sus simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2026 será la cantidad de **\$252,010.98** (doscientos cincuenta y dos mil diez pesos

98/100 M.N.), de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.

Tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura 2021	Porcentaje del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de la gubernatura inmediatamente anterior, señalado como límite individual para aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos para 2026	Límite individual de aportaciones de sus militantes y de sus simpatizantes para 2026
A	B	C= A*B
\$50'402,195.20	0.5%	\$252,010.98

QUINTO. - La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, reciban de manera individual durante el año 2026.

SEXTO. - Notifíquese el presente acuerdo al INE, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

OCTAVO. - Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional del IEES y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo